

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUDIENCIA VIRTUAL

Caso 110013105030201700341-00

Fecha: 22 de octubre de 2021.

Hora: 8:30 A.M

Asistentes Dr. Fernando Gonzalez. Juez Treinta laboral.

Demandantes: ALEXIS ESTANCIO GUERRERO y en representación de la menor EMILY SOFIA ESTANCIA GARCIA e INGRIT LORENA GARCIA PIÑERO

Apoderado: JAVIER GORGONIO GARZÓN ROMERO

Demandados: MUNDIAL DE CONSTRUCCIONES & SERVICIOS LUMEN WORLD S.A.S EN LIQUIDACIÓN. Representante legal Luis Alberto Guarnizo.

Apoderado: JUAN SEBASTIAN BRÍÑEZ CANO

AMARILO S.A.S. R.L. JOSE HERNAN ARIAS ARANGO

Apoderado: NICOLAS RUEDA COTES

Demandados como personas naturales LUIS ALBERTO GUARNIZO Y HAROLD CAMILO GUARNIZO CAMARGO en calidad de socios y propietarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE CONSTRUCCIONES & SERVICIOS LUMEN S.A.S EN LIQUIDACIÓN. Apoderada Dra. CARMEN SANCHEZ QUINTANA.

La Llamada a integrar el contradictorio OBYCON S.A.S. Representante Legal HEIDY VIVIANA MORENO ALFONSO.

Apoderada: Marcela Lucia Hurtado Melo.

Representante POSITIVA S.A. Gesica Dayan Trujillo Garay.

Apoderado: DR. Gustavo Andrés Castañeda Díaz.

Representante legal SURAMERICANA S.A. No comparece

Dra. Laura Rosa Carvajal Estupiñán Oficial mayor Juzgado Treinta Laboral de Bogotá

Art. 46 del C.P.T. S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007. Constancia de comparecencia -instalación de la audiencia.

Constancia de comparecencia - instalación de la AUDIENCIA ESPECIAL POR ACUERDO TRANSACCIONAL

Auto: Se reconoce personería al Dr. NICOLAS RUEDA COTES apoderado sustitución AMARILO S.A., al DR. GUSTAVO ANDRÉS CASTAÑEDA DÍAZ Apoderado de POSITIVA S.A., Dra. Marcela Lucia Hurtado Melo como apoderada OBYCON S.A., de acuerdo al documento allegado y a la Dra. CARMEN SANCHEZ QUINTANA como apoderada de HAROLD CAMILO GUARNIZO CAMARGO de acuerdo con el poder que le otorga en la audiencia Notificado en estrados.

Del acuerdo transaccional adelantado por los demandantes ALEXIS ESTANCIO GUERRERO y en representación de la menor EMILY SOFIA ESTANCIA GARCIA y la señora INGRIT LORENA GARCIA PIÑERO, allegado al correo institucional, presentado por OBYCON S.A.S., y AMARILO S.A.S., y teniendo en cuenta que dado que se reúnen

cabalmente los requisitos exigidos para su prosperidad, artículo 314 del C. G. P. y además las partes se encuentran presentes en la presente audiencia quienes ratifican el acuerdo, se procederá a aceptarlo.

Las sociedades demandadas OBYCON S.A.S., y AMARILO S.A.S., reconoce a los demandantes ALEXIS ESTANCIO GUERRERO y en representación de la menor EMILY SOFIA ESTANCIA GARCIA y a la señora INGRIT LORENA GARCIA PIÑERO, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000.00), quedando cubiertas todas las pretensiones de la demanda, suma de dinero que será cancelada mediante transferencia bancaria en la fecha a la Cuenta de ahorro Bancolombia No. 17872920242 a nombre de INGRIT LORENA GARCIA PIÑERO, el día de hoy mediante transferencia electrónica, previa aprobación del acuerdo transaccional. Y la compañía MUNDIAL DE CONSTRUCCIONES & SERVICIOS LUMEN WORLD S.A.S EN LIQUIDACIÓN, LUIS ALBERTO GUARNIZO Y HAROLD CAMILO GUARNIZO CAMARGO le cancelarán la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00) de los cuales pagaran la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.00) entre el 6 y 15 del mes de noviembre de 2021 y el saldo por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.00), se pagaran en ocho (8) cuotas de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000) cada una, pagaderos entre el 10 al 15 de cada mes a partir de diciembre de 2021 hasta julio de 2022, mediante transferencia o consignación bancaria en la Cuenta de ahorro Bancolombia No. 17872920242 a nombre de INGRIT LORENA GARCIA PIÑERO, para lo cual la demandante se compromete a allegar certificación a los demandados, de la cuenta bancaria a la que se va a consignar, al correo [liveerpool9@hotmail.com](mailto:liveerpool9@hotmail.com); quedando cubiertas todas las pretensiones de la demanda.

Dado que las pretensiones de la demanda fueron conciliada de manera integral por las partes, se devinculará de la presente actuación a la llamada en garantía SURAMERICANA S.A., en favor de OBYCON S.A.S y a la ARL POSITIVA S.A., llamada a integrar la Litis.

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, el DESPACHO LE IMPARTIRÁ APROBACIÓN.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes, advirtiendo que el mismo hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA conforme a lo previsto en el artículo 19 de C.PTSS y presta mérito ejecutivo.

SEGUNDO: No hay lugar a imponer condena en costas por ser una resolución pacífica del conflicto y se ordena la terminación del proceso y archivo de las diligencia previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

TERCERO: Desvincúlese de la presente actuación a la llamada en garantía SURAMERICANA S.A., en favor de OBYCON S.A.S., y a la ARL POSITIVA S.A., llamada a integrar la litis conforme a lo expuesto.

CUARTO: Comuníquese mediante correo electrónico al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala laboral que el presente proceso fue conciliado, dado que se encuentra por resolver recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo en esa instancia.

QUINTO: Por secretaría una vez suscrita, súbase al micro sitio que tiene el Juzgado en la página de la Rama Judicial, para que pueda ser consultada por los intervinientes.

La anterior decisión queda notificada en ESTRADOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, sweeping flourish at the top.

FERNANDO GONZALEZ  
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancy Johana Tellez Silva', with a large, sweeping flourish at the top.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

LCER

**Firmado Por:**

**Nancy Johana Tellez Silva**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**20218c5cc034275b27cb8681ff8acf053fe757937cbfea37d1b0e3428904b4d3**

Documento generado en 27/10/2021 02:27:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**